

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503687
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a escrito en relación con actividad de "tardeo"

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Alzira a la hora de ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito que presentó en fecha 17/06/2025, relativa a la promoción y celebración de la actividad denominada "tardeo" en la citada localidad.

En fecha 21/04/2026 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Alzira, las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECOMENDAMOS** que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, se adopten con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la persona interesada por la contaminación acústica y conductas de consumo de alcohol en la vía pública (en especial, por menores de edad), derivada del funcionamiento de la actividad de "tardeo".
2. En el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, **RECOMENDAMOS** que, en el marco de sus competencias, adopte las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la promotora de la queja y de los demás vecinos afectados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alzira que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 21/05/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alzira, en el que exponía la aceptación de las recomendaciones emitidas. En este sentido, indicaba:

I. Aceptación de las recomendaciones formuladas

El Ayuntamiento de Alzira manifiesta expresamente su aceptación íntegra de las recomendaciones contenidas en la Resolución de Consideraciones emitida por esa Institución.

Esta aceptación se fundamenta en el compromiso municipal con los principios de legalidad, eficacia, servicio objetivo a los intereses generales y buena administración,

consagrados en el artículo 103.1 de la Constitución Española y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, el Ayuntamiento comparte plenamente que el ejercicio de sus competencias en materia de espectáculos públicos, seguridad ciudadana, protección del medio ambiente urbano y disciplina acústica debe desarrollarse con la máxima diligencia para garantizar los derechos de la ciudadanía al descanso, a la salud, al disfrute de una vivienda digna y a un medio ambiente adecuado.

II. Medidas que se adoptarán para dar cumplimiento a las consideraciones que manifiesta el Síndic de Greuges en su resolución

1. Refuerzo de la actuación inspectora

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, se impartirán instrucciones a la Policía Local y a los servicios técnicos municipales para intensificar las labores de inspección durante la celebración de la actividad “tardeo”

2. Limitación acústica y realización de mediciones sonométricas

En primer lugar, va a instarse a los locales que participen en la actividad del tardeo para que instalen limitadores-controladores acústicos. Se trata de dispositivos electrónicos que monitorizan en tiempo real el nivel sonoro emitido por los equipos de música y actúan automáticamente para impedir que se superen los niveles máximos autorizados.

Cuando se formulen denuncias o se detecten indicios de superación de los niveles acústicos permitidos, se practicarán mediciones sonométricas por personal técnico competente, tanto en la vía pública como, en su caso, en el interior de las viviendas afectadas, conforme a la Ley 7/2002 y a la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Estas actuaciones permitirán verificar objetivamente el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 12 de la citada Ley 7/2002.

3. Control del consumo de alcohol en la vía pública y por menores

La Policía Local reforzará la vigilancia específica para prevenir y, en su caso, denunciar conductas contrarias a la normativa vigente en materia de consumo de alcohol en espacios públicos y suministro a menores de edad, en el ejercicio de las competencias municipales de policía administrativa y protección de la convivencia ciudadana.

5. Imposición de medidas correctoras

Cuando las inspecciones acrediten incumplimientos de la normativa aplicable, se requerirá a los establecimientos y organizadores la adopción inmediata de medidas correctoras dirigidas a eliminar o reducir las molestias detectadas.

6. Ejercicio de la potestad sancionadora

En caso de incumplimiento, se incoarán los correspondientes expedientes sancionadores, de conformidad con la legislación sectorial y con las garantías previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De hecho, ya se han abierto expedientes sancionadores al respecto.

7. Suspensión o limitación de la actividad

Si la gravedad de los hechos así lo exigiera, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal de la actividad, la reducción de horarios, la imposición de nuevas condiciones o cualquier otra medida necesaria para proteger los derechos de los vecinos, al amparo del artículo 62 de la Ley 7/2002 y de los artículos 84 y 85 de la Ley 6/2014

III. Fundamentación jurídica adicional

La adopción de las anteriores medidas responde al deber de las Administraciones Públicas de actuar con diligencia y eficacia para hacer efectivo el derecho a una buena administración, así como a la consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, que reconoce la incidencia del ruido excesivo sobre los derechos fundamentales a la integridad física y moral y a la inviolabilidad del domicilio.

Asimismo, este Ayuntamiento asume plenamente el criterio expresado por esa Institución respecto a que la protección de los derechos vecinales exige una actuación activa y no meramente reactiva, especialmente cuando la propia Administración ha autorizado o promovido la actividad susceptible de generar molestias.

IV. Compromiso institucional

El Ayuntamiento de Alzira reitera su firme compromiso con la convivencia ciudadana, la protección del descanso vecinal y el respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía, manteniendo un equilibrio adecuado entre el desarrollo de actividades económicas y sociales y la preservación de la calidad de vida de las personas residentes.

En consecuencia, se adoptarán las actuaciones anteriormente descritas con la máxima diligencia y dentro del ámbito competencial municipal, informando a esa Institución de cuantas actuaciones resulten relevantes para la efectiva ejecución de las recomendaciones aceptadas.

De la lectura del informe remitido por la administración apreciamos que la misma expone la aceptación de las recomendaciones que le fueron formuladas por esta institución, así como las medidas que van a ser adoptadas para darles un cumplimiento real y efectivo.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En todo caso, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, si el Ayuntamiento de Alzira no adoptará actuaciones concretas para dar cumplimiento a las recomendaciones que ha aceptado.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana